

# **Nueva Ley Orgánica del Deporte Actividad Física y Educación Física Contribución Especial**

En Gaceta Oficial N° 39.741, de fecha 23 de agosto de 2011, fue publicada la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, emanada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en donde se prevé una contribución especial para las empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro.

La mencionada Ley, crea el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el cual lo constituirán:

- (i) los aportes realizados por las empresas públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro
- (ii) las donaciones
- (iii) cualquier otro aporte extraordinario que haga la República, los Estados, los Municipios o cualquier entidad pública o privada.

El mencionado aporte que realizarán las empresas públicas y privadas antes comentadas, será del 1% sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las 20.000 UT, y se realizará de acuerdo con los parámetros que defina el Reglamento de esta Ley o en normas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia. Cabe acotar, que el mencionado aporte no constituirá un desgravamen del Impuesto sobre la Renta (ISLR).

Se podrá destinar hasta el 50% del aporte aquí previsto para la ejecución de proyectos propios del contribuyente, propendiendo al desarrollo de actividades físicas y buenas prácticas, y para el patrocinio del deporte, con sujeción a los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional de Deportes.

Adicionalmente, las entidades públicas y privadas, podrán brindar patrocinio comercial a las organizaciones sociales promotoras del deporte domiciliadas en el territorio nacional y que se encuentre debidamente inscritas en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, debiendo informar sus convenios al Instituto Nacional de Deportes, en un plazo que no excederá de 15 días posteriores a la celebración de los contratos respectivos.

La Disposición Transitoria Primera establece que el Ejecutivo Nacional tendrá un lapso no superior a 180 días continuos, para dictar el Reglamento de esta Ley.

Por último, se establece en la Disposición Final Primera, una exoneración del pago de tasas y contribuciones previstas en dicha Ley a los clubes indicados en el artículo 34, numeral 1, es decir, se exonera a aquellas organizaciones sociales de carácter Asociativo que sean promotoras del deporte.

Esta Ley entró en vigencia a partir del día 23 de agosto de 2011.



# Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control

En Gaceta Oficial N° 39.744, de fecha 26 de agosto de 2011, fue publicada la Resolución 01-00-00180, emanada de la Contraloría General de la República, a través de la cual se implemente el Sistema de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, disponible en el portal electrónico de la Contraloría General de la República.

En la Gaceta Oficial N° 39.744, también se publica la Resolución 01-00-000181, la cual establece las instrucciones para la formalización y recepción de la solicitud de inscripción en el respectivo registro, con el objetivo de regular la formalización y recepción de las solicitudes de inscripción en el registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

La formalización de la inscripción tanto para personas naturales, así como para las personas jurídicas elaborara su solicitud de inscripción de conformidad con lo establecido en el manual, accediendo al portal electrónico de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve)

Las solicitudes de inscripción en el referido registro, deberán consignarse ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los Estados, acompañadas de los originales de los documentos a que se refiere los artículos 10 y 11 del Reglamento para el registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

La presentación de los documentos originales se realizará únicamente con la finalidad de cotejar las copias consignadas contra sus respectivos originales. El funcionario, una vez que haya cotejado la documentación presentada, devolverá al interesado los originales y certificará a la vista las copias consignadas a objeto de dejar constancia de su verificación.

La documentación a entregar es la siguiente:

### **Persona Natural:**

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de identidad.
- Fotocopia legible y ampliada del Registro de

Información Fiscal (RIF) vigente.

- Copia legible de los títulos académicos obtenidos.
- Fotocopia legible del carné de inscripción en el respectivo colegio profesional, de ser el caso.
- Fotocopia legible de los certificados de los cursos realizados.
- Fotocopia legible de las constancias de trabajo, que indiquen el historial de los cargos ejercidos; especificando el lapso de desempeño cada uno de ellos; las funciones inherentes a dichos cargos; dirección, teléfonos y demás datos que permitan su verificación.
- Constancias de trabajo que acrediten la experiencia docente; deben indicar las materias impartidas; señalando el número de horas académicas anuales dictadas en cada una de ellas, de ser el caso..

### **Personas Jurídicas:**

- Fotocopia legible del acta constitutiva y de los estatutos sociales vigentes.
- Fotocopia legible y ampliada del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
- Fotocopia legible del certificado de inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, de cada uno de los profesionales o técnicos superiores universitarios en el caso de las firmas de auditores, que conforman la respectiva persona jurídica.
- Listado de los trabajos de auditoría o consultoría realizados, por lo menos, durante los últimos cinco (5) años, especificando las entidades, organismos o empresas donde los efectuó, su dirección y teléfonos y demás datos que permitan su verificación, de ser el caso.

# LEY SOBRE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

## ¿Qué es la Legitimación de Capitales?

*Es el proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima. Art. 124, Glosario de Términos, Resolución 119-10 de la SUDEBAN.*

**La presente ley tiene como finalidad fundamental el establecimiento de políticas, normas y procedimientos continuos y permanentes que como mínimo los sujetos que obliga deben adoptar e implantar, con la intención de reducir los riesgos para que de acuerdo a sus actividades, no sean utilizados para legitimizar capitales ni financiar el terrorismo.**

### Los sujetos obligados por esta Ley son:

1. Las personas cuyos valores son objeto de oferta pública.
2. Las entidades de inversión colectiva y las personas que intervengan con los títulos que emitan.
3. Los operadores de valores autorizados.
4. Los asesores de inversión.
5. Las bolsas de valores.
6. Los agentes de traspasos
7. Las sociedades titularizadoras.
8. Las cámaras de compensación
9. Las sociedades calificadoras de riesgo.
10. Las demás personas que participen en la oferta pública del mercado de valores y por último.
11. Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores certifique como relacionadas con algún sujeto de los regulados en la ley de mercado de valores.



Esta resolución es de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados antes enunciados, quienes deben diseñar e implementar un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, el cual deberá tener una **estructura jerárquica** representada de la siguiente manera:

- La Junta Directiva
- El Presidente o quien haga sus veces
- El Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legalización de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- El Comité de Cumplimiento de Prevención y Control de Legalización de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- La Unidad de Cumplimiento de Prevención y Control de Legalización de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- El Responsable de Cumplimiento designado en cada área sensible de Riesgo de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

## **LEY SOBRE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

Los sujetos obligados tienen el deber de **diseñar un plan operativo anual** de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, además deberán diseñar anualmente su propio plan estratégico. El plan estratégico deberá contener: actividades, objeto, responsables, unidad de medida, meta, insumos, costo y tiempo de ejecución. Por otra parte, deben diseñar y **adoptar un Código de Ética** o Código de Conducta, así como también hacer un Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

La resolución establece un procedimiento para la administración de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en el cual el sujeto obligado **deberá evaluar su nivel de riesgo** y entregar un informe por escrito anualmente a la Superintendencia Nacional de Valores

La Ley establece que se realizarán auditorías a los sujetos obligados, tanto internas como externas. Los sujetos obligados deberán colaborar con las actividades competentes y tendrán que hacer un reporte de operaciones y/o actividades sospechosas pudiendo solicitar información a la Superintendencia Nacional de Valores

Deben **implantar políticas conozca a sus clientes**, en la cual deben implementar sus propios procedimientos, medidas, controles internos para desarrollar una adecuada y continuamente una política de Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente. Entre las medidas y controles apropiados para mitigar el riesgo potencial de LC/FT, de aquellos clientes que se hayan determinado de alto riesgos, los cuales deben incluir:

- Mayores acciones de concientización sobre los riesgos de LC/FT dirigidas al personal del sujeto obligado y de sus clientes.
- Aumento en el monitoreo de las transacciones.
- Aumento en los niveles de controles continuos y la frecuencia de la revisión de la relación comercial (monitoreo)
- Incremento de los niveles de conocimiento del cliente mediante visitas a los mismos.
- Aprobación por parte de funcionarios de mayor nivel para el establecimiento de una cuenta o relación.

Deben **establecerse registros individuales de cada uno de sus clientes** con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación y las actividades económicas en las que se dedican y adoptar parámetros de segmentación.

Deben **implantar políticas para conocer a sus empleados**, prestando especial atención a las conductas y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida que tengan sus empleados. Para éstos será necesario que creen un programa anual de adiestramiento y que tengan un registro y se lleven estadísticas sobre su formación y capacitación

